REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 915

Sevilla - Valle, dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **RECONOCE PERSONERIA**
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 del C. G. P.)
DEMANDANTE: OSCAR OLIVER ESTRADA TABORDA
DEMANDADO: JORGE ORLANDO SEPULVEDA LAVERDE, GUILLERMO SEPULVEDA LAVERDE, FERNANDO SEPULVEDA LAVERDE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: **2018-00313-00**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar la comunicación enviada por la Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, vía correo electrónico en data 22 de septiembre de 2020, quien arrima al plenario mandato otorgado por la parte activa OSCAR OLIVER ESTRADA TABORDA y solicita expedición de copia íntegra del expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que mediante el Auto Interlocutorio No.814 de septiembre 18 de 2020 se requirió a la parte prescribiente OSCAR OLIVER ESTRADA TABORDA dar cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura a través del Auto Interlocutorio No. 307 de marzo 6 de 2020, específicamente, **NOMBRAR APODERADO JUDICIAL** para su representación dentro del proceso y a través suyo, de conformidad con el Artículo 292 del Código General del Proceso, **CITAR** al cónyuge, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente del causante demandado FERNANDO SEPULVEDA LAVERDE para poder de esa forma REANUDAR la presente causa declarativa, otorgándole **un nuevo término TREINTA (30) DIAS,** se tiene que en data 22 de septiembre del hogaño la Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO allega comunicación, vía correo electrónico, a través de la cual arrima al paginario mandato judicial otorgado por el demandante y

solicita, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Decreto 806 de 2020, copia íntegra del legajo expediental.

Respecto a lo anterior, son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes, aboliendo de manera temporal algunas formalidades propias de cada juicio, entre ello se encuentra la simpleza de los poderes, pues incluso tratándose de un poder de carácter especial, no requiere a la fecha la presentación personal ante alguna de las autoridades que describe el artículo 74 del Código General del Proceso, lo cual es comprensible a la lógica de las circunstancias por las que atraviesa el país.

Así las cosas considera, esta judicatura, que la petición se ajusta a los preceptos normativos procedimientales establecidos por el estatuto adjetivo y las adecuaciones desarrolladas, en el marco de la actual situacion sanitaria, por el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispondra reconocer personería a la profesional de derecho LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, así como, allegarle copia digital del expediente procesal.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO** identificada con cédula de ciudadanía No.29.812.742 de Sevilla – Valle y T. P. 236.164 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte prescribiente OSCAR OLIVER ESTRADA TABORDA en los términos del poder a ella conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte activa encontrando que, según Certificado No.**698344** expedido el 16 de octubre de 2020, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

Jcv

SEGUNDO: DISPONER por Secretaría del Despacho remitir copia del presente proceso declarativo verbal de pertenencia y sus anexos a la apoderada judicial de la parte prescribiente, Dra. LUZ ADRIANA MEJIA ROBAYO, al correo electrónico luzadrianamejiarobayo@hotmail.com con el podrá informarse del actual estado del proceso y las actuaciones que se tienen previstas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

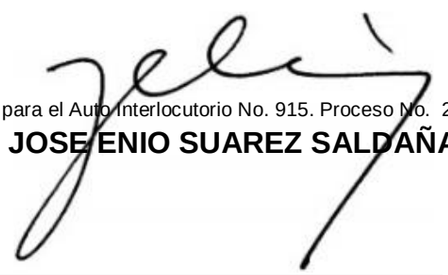

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 915. Proceso No. 2018-00313-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. 114 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv